



Resolución Jefatural No. 227 -2011-AGN/

Lima, 08 JUN 2011

Visto, el Informe № 253-2011-AGN/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto de la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por don Zósimo Sullca Bernardo (Registro № 112547);

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 072-2009-AGN/J y Nº 265-2009-AGN/J;

Que, el artículo 4º de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: La falta de firma del Notario, la falta de firma de los comparecientes, la falta de generales de ley de los comparecientes, la falta de fecha de conclusión del instrumento y la existencia de espacios vacíos en el mismo;

Que, el artículo 6º de la Directiva establece como requisitos de admisibilidad, que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, los siguientes:

- a) El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
- b) La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- c) El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
- d) Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.

Que, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;



Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Directiva, ante la solicitud de regularización administrativa deberá emitirse una Resolución Jefatural, en el caso del Archivo General de la Nación, que se pronuncie respecto de su procedencia o improcedencia, previo informe técnico-legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha 10 de mayo de 2011, don Zósimo Sullca Bernardo (en adelante el recurrente) solicita la regularización administrativa de la escritura pública de adjudicación gratuita, de fecha catorce (14) de mayo de mil novecientos cincuenta y seis (1956), otorgada ante el ex Notario Hugo Magill Diez Canseco por la Central de Asistencia Social, debidamente representada por don Luis Tomás Larco Ferrari a favor de don Mauro Arrascue Orrego, que se inicia en el folio número 37,415 vuelta y concluye en el folio número 37,422 del protocolo número 652 y que consta de 08 fojas útiles;

A DEL ON NACION NACION

Que, el recurrente adjunta a su solicitud la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, con fecha 25 de mayo de 2011, correspondiente al instrumento notarial señalado en el párrafo anterior. Asimismo, adjunta una copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad y el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Constancia de Escritura Publica Irregular, el instrumento notarial señalado presenta las siguientes irregularidades: Falta completar el espacio vacío respecto de la generales de ley de don Mauro Arrascue Orrego (folio número 37,416 vuelta), falta completar el espacio vacío respecto del número de la minuta (folio número 37,417) y falta completar el espacio vacío (folio número 37,422);

Que, el recurrente solicita se autorice la intervención del Notario de Lima Dr. Juan Bélfor Zárate Del Pino, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa del instrumento notarial;

Que, la Constancia de Escritura Pública Irregular presentada por el recurrente tiene una antigüedad no mayor a tres meses y según la copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad este se encuentra vigente;

De conformidad con la Directiva № 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural № 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales № 072-2009-AGN/J y № 265-2009-AGN/J;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



227 -2011-AGN/J

Resolución Jefatural No.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por el recurrente por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente; y, en consecuencia, autorizar la intervención del Dr. Juan Bélfor Zárate Del Pino, Notario de Lima, quien completará el espacio vacío respecto de la generales de ley de don Mauro Arrascue Orrego (folio número 37,416 vuelta), completará el espacio vacío respecto del número de la minuta (folio número 37,417) completará el espacio vacío (folio número 37,422).

Artículo Segundo.- EL Notario autorizado indicará la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización, debiéndose adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ARCHIVO GENERAL DE LA NA

OSEP! DAGER AL